

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL BERRÍO
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00165</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	511
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 309, notificado por estados del 21 de junio de 2022 (arch. 03, exp. virtual), y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por JOSÉ MANUEL BERRÍO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SIXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 06, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RICARDO ARLEY ISAZA OCHOA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00196</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	512
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 329, notificado por estados del 28 de junio de 2022 (arch. 04, exp. virtual), y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por RICARDO ARLEY ISAZA OCHOA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvencción.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 07, pág. 45-47, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co)

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIBEL VALENCIA ATEHORTÚA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE ENVIGADO.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00204</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	513
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Mediante auto No. 335 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados el 28 de junio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada resolvió de fondo la petición de reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías (petición con radicado No. ENV2021ER005186 del 13 de octubre de 2021, arch. 02, pág. 53-56, exp. virtual).

Lo anterior, por cuanto el acto administrativo con radicado No. ENV2021EE-005439 del 30 de octubre de 2021 - aportado por la parte demandante- NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora antes mencionada, sino que es un comunicado que remite a una respuesta genérica emitida por el FOMAG – entidad codemandada-.

2. Mediante memorial de cumplimiento de requisitos la parte demandante manifestó que las comunicaciones emitidas por el Fondo Nacional de Prestacional Sociales del Magisterio, no constituyen un acto administrativo que puede ser sometido a control jurisdiccional, razón por la que las Secretarías de Educación de las entidades certificadas son quienes deben expedir los actos administrativos reconociendo o negando lo solicitado por el administrado, como no ocurrió en el presente caso.

3. De la revisión de los anexos aportados y en aras de dar trámite al presente medio de control, el Despacho asume que ante la falta del acto administrativo que resolviera de fondo lo solicitado por la demandante mediante petición con radicado No. ENV2021ER005186 del 13 de octubre de 2021, se configuró de esta forma un ACTO FICTO negativo, con fecha de estructuración del 13 de enero de 2022.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y, en consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por MARIBEL VALENCIA ATEHORTÚA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 del CPACA), quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE ENVIGADO.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificaciones@juridica.envigado.gov.co](mailto:notificaciones@juridica.envigado.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se ordena CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvencción.

La parte demandada, representante o apoderado, deberán indicar donde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido (arch. 02, pág. 44-47, exp. virtual), con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com).

**OCTAVO:** Se les hace saber a las partes que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE ENVIGADO.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00205</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	514
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Mediante auto No. 336 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados el 28 de junio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada resolvió de fondo la petición de reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías (petición con radicado No. ENV2021ER-006582 del 21 de diciembre de 2021, arch. 02, pág. 52-55, exp. virtual).

Lo anterior, por cuanto el acto administrativo con radicado No. ENV2021EE-006787 del 27 de diciembre de 2021 - aportado por la parte demandante- NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora antes mencionada, sino que es un comunicado que remite a una respuesta genérica emitida por el FOMAG – entidad codemandada-.

2. Mediante memorial de cumplimiento de requisitos (arch. 05-06, exp. virtual), la parte demandante manifestó que las comunicaciones emitidas por el FOMAG no constituyen un acto administrativo que pueda ser sometido a control jurisdiccional, razón por la que las Secretarías de Educación de las entidades certificadas son quienes deben expedir los actos administrativos reconociendo o negando lo solicitado por el administrado, situación que no ocurrió en el presente caso.

3. De la revisión de los anexos aportados, y en aras de dar trámite al presente medio de control, el Despacho asume que, ante la falta del acto administrativo que resuelva de fondo lo solicitado por la parte demandante mediante petición con radicado No. ENV2021ER-006582 del 21 de diciembre de 2021, se configuró un ACTO FICTO negativo, con fecha de estructuración del 21 de marzo de 2022.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y, en consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 del CPACA), quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE ENVIGADO.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificaciones@juridica.envigado.gov.co](mailto:notificaciones@juridica.envigado.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se ordena CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La parte demandada, representante o apoderado, deberán indicar donde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido (arch. 02, pág. 44-46, exp. virtual), con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com).

**OCTAVO:** Se les hace saber a las partes que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaría (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILSON CLAY GIL CORREA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE ENVIGADO.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00206</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	515
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Mediante auto No. 338 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados el 28 de junio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada resolvió de fondo la petición de reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías (petición con radicado No. ENV2021ER-005449 del 3 de noviembre de 2021, arch. 02, pág. 52-55, exp. virtual).

Lo anterior, por cuanto el acto administrativo con radicado No. ENV2021EE-005837 del 19 de noviembre de 2021 - aportado por la parte demandante- NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora antes mencionada, sino que es un comunicado que remite a una respuesta genérica emitida por el FOMAG – entidad co demandada-.

2. Mediante memorial de cumplimiento de requisitos (arch. 05-06, exp. virtual), la parte demandante manifestó que las comunicaciones emitidas por el FOMAG no constituyen un acto administrativo que pueda ser sometido a control jurisdiccional, razón por la que las Secretarías de Educación de las entidades certificadas son quienes deben expedir los actos administrativos reconociendo o negando lo solicitado por el administrado, situación que no ocurrió en el presente caso.

3. De la revisión de los anexos aportados, y en aras de dar trámite al presente medio de

ENV2021ER-005449 del 3 de noviembre de 2021, se configuró un ACTO FICTO negativo, con fecha de estructuración del 3 de febrero de 2022.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y, en consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por WILSON CLAY GIL CORREA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 del CPACA), quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE ENVIGADO.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se ordena CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvenición.

La parte demandada, representante o apoderado, deberán indicar donde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido (arch. 02, pág. 44-46, exp. virtual), con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com)

**OCTAVO:** Se les hace saber a las partes que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
**JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YURNEYS TUIRÁN FLÓREZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00214 00</b>
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	516
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 346, notificado por estados del 6 de julio de 2022 (arch. 04, exp. virtual), y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por YURNEYS TUIRÁN FLÓREZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

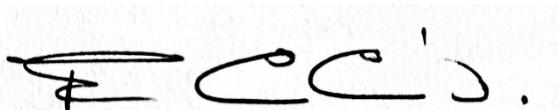
Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 02, pág. 45-47, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co)

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARISOL GUTIÉRREZ GIL
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE BELLO.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00234</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	517
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Mediante auto No. 359 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados el 6 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada resolvió de fondo la petición de reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías (petición con radicado No. BEL2021ER-010441 del 22 de septiembre de 2021, arch. 02, pág. 56-59, exp. virtual).

Lo anterior, por cuanto el acto administrativo con radicado No. BEL2021EE-011924 del 27 de septiembre de 2021 - aportado por la parte demandante- NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora antes mencionada, sino que es un comunicado que remite la petición a otra entidad (Fiduprevisora).

2. Mediante memorial de cumplimiento de requisitos (arch. 05-06, exp. virtual), la parte demandante manifestó que *“las comunicaciones emitidas por el FOMAG no constituyen un acto administrativo que pueda ser sometido a control jurisdiccional, razón por la que las Secretarías de Educación de las entidades certificadas en educación [sic] deben a través de sus despachos protocolizar las comunicaciones y expedir un acto administrativo simplemente con la acción de notificar a través de sus despachos las comunicaciones se constituyen en acto administrativo”* (arch. 06, pág. 2, exp. virtual), situación que no ocurrió en el presente caso.

3. De la revisión de los anexos aportados, y en aras de dar trámite al presente medio de control, el Despacho asume que, ante la falta del acto administrativo que resuelva de fondo lo solicitado por la parte demandante mediante petición con radicado No. BEL2021ER-010441 del 22 de septiembre de 2021, se configuró un ACTO FICTO negativo, con fecha de estructuración del 22 de diciembre de 2021.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y, en consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por MARISOL GUTIÉRREZ GIL, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 del CPACA), quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE BELLO.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudici@bello.gov.co](mailto:notificacionesjudici@bello.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se ordena CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La parte demandada, representante o apoderado, deberán indicar donde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

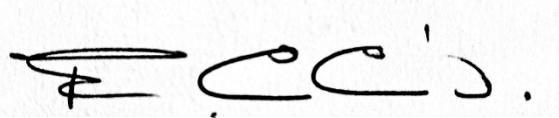
**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido (arch. 02, pág. 48-51, exp. virtual), con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com)

**OCTAVO:** Se les hace saber a las partes que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA CARVAJAL RUIZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00257</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	518
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 401 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 18 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por LILIANA MARÍA CARVAJAL RUIZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com);; [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 07, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LINA MARITZA SATIZÁBAL HERNÁNDEZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00259</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	519
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 372 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por LINA MARITZA SATIZÁBAL HERNÁNDEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 08 del exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
**JUEZ**

RR

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LISSET MAJARRÉS CHARRIS Secretaria (No requiere firma)</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN CECICLIA NIETO ESPITIA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00260</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	520
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 373 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por CARMEN CECICLIA NIETO ESPITIA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 08, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NAZLY SUÁREZ ESPINOSA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00261</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	521
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 374 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por NAZLY SUÁREZ ESPINOSA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SIXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 08, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VIBIANA ANDREA MORENO PÉREZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00265</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	522
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 375 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por VIBIANA ANDREA MORENO PÉREZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co);

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com); [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co); [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com) últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvenición.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 08, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
**JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NANCY ANDREA COSSIO HERRERA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00266</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	523
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 380 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 11 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por NANCY ANDREA COSSIO HERRERA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)  
<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 08, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA EMILCE MONSALVE URIBE
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>• MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00279</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	524
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el auto No. 386 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 18 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por MARGARITA EMILCE MONSALVE URIBE, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a través de

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>3</sup> [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)  
<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvencción.

La demandada, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (arch. 02, pág. 44-47, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 78 numeral 5 del CGP, se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDWIN DE JESÚS GAVIRIA ZAPATA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.</li><li>MUNICIPIO DE BELLO.</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00286</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	525
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

1. Mediante auto No. 394 (arch. 04, exp. virtual), notificado por estados del 18 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara el acto administrativo mediante el cual la entidad demandada resolvió de fondo la petición de reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las cesantías (petición con radicado No. BEL2021ER-012284 del 11 de noviembre de 2021, arch. 02, pág. 57-60, exp. virtual).

Lo anterior, por cuanto el acto administrativo con radicado No. BEL2021EE-014180 del 23 de noviembre de 2021 - aportado por la parte demandante- NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO que resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora antes mencionada, sino que es un comunicado que remite a una respuesta anterior emitida por la Fidupervisora S.A.

2. Mediante memorial de cumplimiento de requisitos (arch. 05-07, exp. virtual), la parte demandante manifestó que *“las comunicaciones emitidas por el FOMAG no constituyen un acto administrativo que pueda ser sometido a control jurisdiccional, razón por la que las Secretarías de Educación de las entidades certificadas en educación [sic] deben a través de sus despachos protocolizar las comunicaciones y expedir un acto administrativo simplemente con la acción de notificar a través de sus despachos las comunicaciones se constituyen en acto administrativo”* (arch. 06, pág. 2, exp. virtual); situación que no ocurrió en el presente caso.

3. De la revisión de los anexos aportados, y en aras de dar trámite al presente medio de control, el Despacho asume que, ante la falta del acto administrativo que resuelva de fondo lo solicitado por la parte demandante mediante petición con radicado No. BEL2021ER-012284 del 11 de noviembre de 2021, se configuró un ACTO FICTO negativo, con fecha de estructuración del 11 de febrero de 2022.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, y, en consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por EDWIN DE JESÚS GAVIRIA ZAPATA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 del CPACA), quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el MUNICIPIO DE BELLO.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador 110 Delegado ante este Juzgado- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho advierte que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR a la parte demandante el presente proveído por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50

---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudici@bello.gov.co](mailto:notificacionesjudici@bello.gov.co)

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

de la Ley 2080 de 2021, y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se deberán tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se ordena CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, los demandados podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvencción.

La parte demandada, representante o apoderado, deberán indicar donde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se le hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SEXTO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**SÉPTIMO.** Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido (arch. 02, pág. 48-50, exp. virtual), con dirección de correos electrónicos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com).

**OCTAVO:** Se les hace saber a las partes que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
**JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

---

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el viernes 1 de julio de 2022, y asignada a esta Agencia Judicial el 13 de julio de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 8 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NORALBA ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00317 00</b>
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	503
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por NORALBA ORTIZ RODRÍGUEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representada, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co).

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co).

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-46**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
JUEZ

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el martes 12 de julio de 2022, y asignada a esta Agencia Judicial el 13 de julio de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 8 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÉRIKA FERNANDA ESTRADA OCHOA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00319</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	504
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por ÉRIKA FERNANDA ESTRADA OCHOA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representada, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co)

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-46**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el miércoles 6 de julio de 2022, y asignada a esta Agencia Judicial el 15 de julio de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 9 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELSON ADRIÁN CHICA ARANGO
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00323</b> 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	506
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por NELSON ADRIÁN CHICA ARANGO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)  
<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-45**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
JUEZ

RR

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LISSET MAJARRÉS CHARRIS Secretaria (No requiere firma)</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el jueves 7 de julio de 2022, y asignada a esta Agencia Judicial el 18 de julio de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 9 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA SERNA JIMÉNEZ
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00325 00</b>
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	507
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por LUZ MARINA SERNA JIMÉNEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representada, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)  
<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

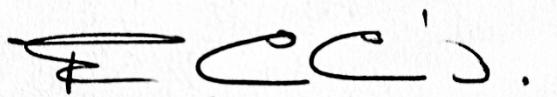
Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-46**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el **viernes 15 de julio de 2022**, y asignada a esta Agencia Judicial el 18 de julio de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 9 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO HERNÁN CORRALES VALENCIA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00326 00</b>
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	508
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por DIEGO HERNÁN CORRALES VALENCIA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-46**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**

**JUEZ**

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.  
LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaria (No requiere firma)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al Despacho que: i) La demanda fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial el lunes 1 de agosto de 2022, y asignada a esta Agencia Judicial el 10 de agosto de 2022; ii) Verificada la demanda y los anexos, se advierte que la parte demandante REMITIÓ copia de la demanda y los soportes a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas.

Septiembre 9 de 2022  
Raúl Ruiz  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANCY LORENA MONTOYA CASTRO
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG</li><li>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li></ul>
RADICADO	05001 33 33 019 <b>2022-00371 00</b>
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	510
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por FRANCY LORENA MONTOYA CASTRO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, quien comparece debidamente representado(a), en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup> FOMAG y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado-, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)  
<sup>4</sup> [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho<sup>5</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021).

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se deberá tener como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co), [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), últimos que coinciden con el indicado en el poder y la demanda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>5</sup> [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**QUINTO.** Se requiere a las entidades demandadas para que aporten a este proceso el expediente que contenga las actuaciones administrativas relacionadas con la *litis* que propone la parte demandante, so pena de aplicación del artículo 280 del CGP, en relación a la calificación de la conducta procesal de las partes y deducir indicios de ella; sumado a ello, el tener por probados los hechos de la demanda que no sean refutados, desconocidos o tachados.

**SEXTO.** Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

**OCTAVO.** Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido (archivo 02, pág. **44-46**, exp. virtual), a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. No. 165.819 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos: [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), [juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com](mailto:juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com), [notificacionesmedellin@lopezquintero.co](mailto:notificacionesmedellin@lopezquintero.co).

**NOVENO.** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO**  
JUEZ

RR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 19 septiembre 2022, fijado a las 8:00 a.m.

LISSET MAJARRÉS CHARRIS  
Secretaría (No requiere firma)